

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE : IVÁN SÁNCHEZ CORREA y MAGALY MOSQUERA MURCIA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA MACARENA
RADICADO : 50001 3333 008 2022 00391 00

Revidado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes.

Se tiene que mediante providencia de fecha 27 de febrero del presente año, se admitió la demanda instaurada por Iván Sánchez Correa y Magaly Mosquera Murcia contra del Municipio de la Macarena, la cual fue notificada el día 08 de marzo hogaño.

Que, el día 03 de mayo de 2023, la demandada Municipio de la Macarena, contestó la demanda, esto es, extemporáneamente; en tal sentido, **se tiene por no contestada la demanda.**

Así entonces, en atención a lo consagrado en el literal a) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, es procedente proferir **sentencia anticipada** en el presente asunto al tratarse de asuntos de puro derecho, previo a la fijación del litigio y pronunciamiento sobre las pruebas de la siguiente manera:

2. Fijación de litigio.

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si se encuentran demostrados los requisitos necesarios para declarar la resolución del contrato de compraventa celebrado entre el municipio de la Macarena y el señor Juan Sánchez Correa.

En caso afirmativo, deberá establecerse si es procedente la prosperidad de las pretensiones de los demandantes.

4. Decreto de pruebas.

4.1. Parte demandante.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de la demanda y subsanación de la misma y señaladas en el acápite **“ANEXOS”**, los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

cuales se le dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

4.2. Parte demandada Municipio de la Macarena.

Contestó extemporáneamente.

5. Alegatos de conclusión y concepto ministerio público

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

6. Poderes

El Municipio de la Macarena, junto con el escrito de contestación de la demanda presentada el 03 de mayo de 2023, radicó memorial poder otorgado por la Secretaría Jurídica del Municipio de la Macarena, al abogado **Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez**; por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades expresas en el mismo.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

página web <https://samai.consejodeestado.gov.co>. En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo Samai, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc97d9013c19667e33368b5f375f0a72b2813edc2a9dceacb376d287c70e9c4**

Documento generado en 12/10/2023 11:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>